



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 89018**

**Acta 38**

Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PABLO ARCENIO MONTAÑO ÁLVAREZ**, sucedido procesalmente por **BERTILDA VELÁSQUEZ DE MONTAÑO y OTROS, vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y OTROS**

Teniendo en cuenta el memorial de sucesión procesal allegado por el apoderado judicial de la parte opositora, manifiesta que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1623 del 7 de diciembre del 2020, la (UGPP) asumió la función pensional y la administración de la nómina de pensionados de la extinta Álcalis de Colombia LTDA, asimismo, se hizo cargo de los procesos judiciales de carácter pensional, por lo anterior, resulta pertinente recordar lo señalado por el inciso 2º del artículo 68 del Código General del Proceso, por ser esta la norma jurídica que regula la materia en comentario, la cual resulta aplicable por remisión analógica prevista en el

artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, preceptuando lo siguiente:

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

En consecuencia, y de acuerdo a las pruebas documentales allegadas, se tendrá a la (UGPP) como sucesora procesal, del -Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, -Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, que a su vez actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo de Álcalis de Colombia LTDA en liquidación, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

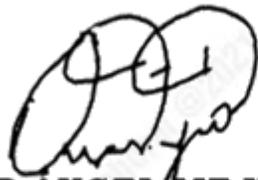
Por reunir los requisitos formales de ley, se admite la demanda de casación presentada por la parte demandante Pablo Arcenio Montaña Álvarez, sucedido procesalmente por Bertilda Velásquez De Montaña y otros.

Córrase traslado por separado, y como opositores, a La Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), y a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, como vocera del patrimonio autónomo de Álcalis

en liquidación,- Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia- hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), por el término legal.

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería al doctor John Edison Valdés Prada, con tarjeta profesional n.º 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en los términos y para los efectos del memorial de sustitución conferido.

Notifíquese y cúmplase.



**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

Presidente de la Sala



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**



**JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN**

<b>CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO</b>	<b>110013105008201400484-01</b>
<b>RADICADO INTERNO:</b>	<b>89018</b>
<b>RECURRENTE:</b>	PABLO ARCENIO MONTAÑO ALVAREZ
<b>OPOSITOR:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo ALCALIS EN LIQUIDACION, RECONOCIMIENTO DE PENSIONES
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ</b>



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **8 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **167** la providencia proferida el **6 DE OCTUBRE DE 2021**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **13 DE OCTUBRE DE 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **6 DE OCTUBRE DE 2021**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
INICIO TRASLADO

Desde hoy **14 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00  
a.m. se inicia traslado por el término de 15 días al  
OPOSITOR: LA NACION MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA \_\_\_\_\_